



35

Dip. Ramón Vázquez Valadez

Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano,
Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
del Congreso del Estado de Baja California

Mexicali, Baja California a 08 de enero de 2024

No. Oficio: RVV/01/24

Asunto: El que se indica

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea enlistada en el orden del día de la Sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 11 de enero del presente año. **(Se anexa iniciativa original)**

Pretensión: Armonizar la Ley de Igualdad y los cambios de la Ley General de la materia.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO,
CONURBACIÓN, INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
08 ENE 2024
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES



DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.

Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable XXIV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California.

Honorable Asamblea

Presente.-

El suscrito, **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, en nombre propio; comparezco ante esta Soberanía, con fundamento en el Artículo 27 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los diversos 110 Fracción I, 112, 115 Fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; para presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Honorable XXIV Legislatura se ha distinguido por impulsar una agenda social que consolida diferentes derechos humanos, destacando sobre todo la agenda sobre los derechos de las mujeres y niñas.

En esta ocasión vengo promoviendo una armonización a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, esto para hacerla acorde a la reciente reforma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de diciembre de 2023 relativa a ampliar las características para evitar la discriminación.

El legislador federal razonó los motivos para realizar el ajuste normativo a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,



“ ... la discriminación ocurre cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho, por lo que, esta condición de vulnerabilidad tiene una dimensión ideológica y se presenta en un contexto histórico específico, así como es mantenida por situaciones de derecho que se ven configuradas en las mismas leyes, lo cual lleva a que se establezcan diferencias en el acceso de recursos públicos administrados por el Estado.

Por lo anterior es que, la discriminación sistemática y la desigualdad histórica exigen la adopción de medidas que transformen de manera sustancial y efectiva en todas las esferas del poder político, contribuyendo a que puedan ser remediadas.

Argumenta que, de acuerdo con Jorge Rodríguez Zepeda, la problemática de la discriminación en México debe de abordarse por el lado de la justicia social, por lo que el Estado debe de enfocar sus políticas antidiscriminación como parte de la política de inclusión social que tiene la obligación de propiciar, lo cual se puede lograr mediante un tratamiento diferenciado y mecanismos de protección jurídica explícita a favor de los grupos más vulnerables y excluidos.

...

CUARTA. Se señala que, la discriminación por razones de género, color de la piel, embarazo, lengua o idioma, situación migratoria, orientación sexual, condición económica, situación o responsabilidad familiar, representan cifras alarmantes en el país.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, del total de 50.5 millones de mujeres de 15 años y más, que han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, el 24.7% reveló haber sido víctima de discriminación, principalmente en el trabajo o por el embarazo.



La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, refleja que el 290.2% de la población de 18 años y más, declaro haber sido discriminada por algún motivo o características personales, como el color de piel, la manera de hablar el peso o la estatura, la forma de vestir o el arreglo personal, la orientación sexual, la clase social, y el lugar donde vive, principalmente en los Estados de Puebla, Colima, Guerrero, Oaxaca y Morelos. El 20.1% mujeres y el 20.2% hombres.

El 51.3% de las mujeres y el 56.5% de hombres, revelo que la apariencia fue el motivo para sufrir discriminación, el 16% de las mujeres y el 19.7% de los hombres por su clase social, y el 3.7% de las mujeres y el 2.8% de los hombres por su orientación sexual.

El 20.3% de la población revelo haber sido discriminada por pertenecer a una comunidad indígena, lo que implica la lengua indígena.

En cuanto a la orientación sexual, el 30.1% de la población no heterosexual, revelo haber sido victima de discriminación, y el 19.8% de la población heterosexual señalo lo mismo. El 40% de la población no heterosexual de 18 años y más, indico que se le negaron sus derechos en los últimos 5 años por motivo de su orientación, el 38.3% mujeres y el 41.8% hombres.

....”¹

Al haber impactado esta reforma la Ley General de Igualdad, nos conmina a armonizar el alcance respectivo, por la trascendencia de la ampliación del catálogo de aspectos por los que se discrimina y el Estado debe actuar.

Por otra parte, es oportuno actualizar la denominación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que data de 2017, sobre todo porque se torna sumamente relevante para sancionar la violación a Principios y Programas que derivan de la Ley que propongo reformar.

¹ Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos Primera del Senado de la República, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres.



Estimadas y estimados compañeros, agradezco su apoyo a esta propuesta, Baja California es una entidad federativa que se caracteriza por acoger a mucha población de distintas latitudes y por tener un talante de respeto, somos un pueblo progresista, y estas oportunidades legislativas, fortalecen esa vocación democrática.

Para mejor comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación la siguiente **tabla comparativa**:

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, para alcanzar la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de la misma, con base a los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p>	<p>Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, edad, genero, color de la piel, embarazo, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, lengua o idioma, situación migratoria, orientación sexual, condición social o económica, situación familiar, responsabilidad familiar, salud, religión, opinión o discapacidad, para alcanzar la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de la misma, con base a los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Ley General para la Igualdad entre</p>



Artículo 4.- La trasgresión a los principios y programas que prevé esta Ley, por parte de servidores públicos, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En lo no previsto por esta Ley, se aplicará supletoriamente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California y la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, en lo estrictamente conducente.

Mujeres y Hombres

Artículo 4.- La trasgresión a los principios y programas que prevé esta Ley, por parte de servidores públicos, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de **Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.**

En lo no previsto por esta Ley, se aplicará supletoriamente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California y la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, la **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California**, lo estrictamente conducente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa **que reforma los artículos 1 y 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California para quedar como sigue:**

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en **sexo, edad, genero, color de la piel, embarazo, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, lengua o idioma, situación migratoria, orientación sexual, condición social o económica, situación familiar, responsabilidad familiar, salud, religión, opinión o discapacidad**, para alcanzar la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de la misma, con base a los



principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 4.- La trasgresión a los principios y programas que prevé esta Ley, por parte de servidores públicos, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**.

En lo no previsto por esta Ley, se aplicará supletoriamente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California y la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, **la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California**, lo estrictamente conducente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Parlamentario “Benito Juárez García” del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a fecha de su presentación.

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

**Integrante de la Fracción Parlamentaria del
Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta
H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California**